

ORDENANZA Nº 2668/15
EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º.-: DECLARASE al Turismo actividad de interés prioritario Municipal.-

Art. 2º.-:DECLARASE objeto fundamental del Gobierno Municipal en el Sector Turístico , la protección y desarrollo del Patrimonio Turístico en sus aspectos natural y cultural.-

Art. 3º.-:DECLARASE promovido a los fines del logro de los objetivos previstos en la presente Ordenanza, al desarrollo del Sector Turístico, en todas las áreas de Capilla del Monte, salvo en los lugares donde se haya determinado alguna actividad específica.-

Art. 4º.-: A los fines de la presente Ordenanza se promueven las siguientes acciones:

a) La construcción y equipamiento de establecimientos nuevos destinados a la explotación de los alojamientos turísticos y/o ampliaciones de los ya existentes.

Se entiende por “Establecimientos Nuevos” aquellos que al tiempo de la aplicación de esta Ordenanza no tuvieran existencia física y por “Ampliación” aquella inversión que se realizara en los Establecimientos ya existentes a la aplicación de la presente Ordenanza.

b)Se fija un monto base de \$5.000.000 (Pesos Cinco Millones) para la inversión de construcción de un nuevo establecimiento o para la ampliación de uno ya existente con los fines de acogerse a los beneficios propuestos en la presente Ordenanza.

c) El monto fijado como base se actualizara anualmente tomando como parámetro el índice de la construcción de la Provincia de Córdoba.

Art. 5º.-: La promoción para la inversión vinculada al desarrollo turístico de la presente Ordenanza se realizará mediante la exención de la Tasa al Comercio.-

Art. 6º.-: Se encuentran comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza las personas físicas o legalmente constituidas que realicen alguna de las acciones promovidas en el Art. 4º.-

Art. 7º.-: No podrán ser beneficiarios:

a) Las personas que hubiesen sido condenadas por cualquier tipo de delito doloso con penas privativas de la libertad y/o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena.-

b) Las personas que registren antecedentes por incumplimiento o mantienen deudas exigibles e impagas a favor de la Municipalidad.-

c) Las personas que habiendo sido concesionarios o garantes en concesiones o licitaciones otorgadas por la Municipalidad, no hubiesen cumplido con las obligaciones emergentes de las mismas.-

d) Los procesos judiciales o actuaciones administrativas pendientes por los delitos, infracciones o incumplimiento a que se refieren los incisos precedentes paralizarán el trámite administrativo iniciado a los fines de esta Ordenanza hasta que no se resuelva el caso en forma definitiva.-

Art. 8º.-: Las personas que proyecten realizar algunas de las acciones previstas en el Art. 4º deberán presentar al Departamento Ejecutivo la siguiente documentación:

a) Datos personales y domicilio real (fotocopia de DNI con cambio de domicilio).- Para las personas físicas: Nombre o Razón Social, domicilio, copia autenticada y/o legalizada del Contrato Social inscripto en el Registro Público de Comercio si correspondiere, y datos personales completos de los Directores o Socios.- Para las Asociaciones Civiles con Personerías Jurídicas: copia de estatuto y nómina de

autoridades. Copia del Acta donde conste el mandato de la Asamblea o del Estatuto, donde conste que están facultados para contraer el compromiso.-

b) Toda la información y documentación sobre el proyecto a realizarse.-

c) Estimación del monto total de la inversión y de la/s fecha/s en que se irá concretando.-

d) Estimación de la fecha en que comenzará a desarrollarse la actividad correspondiente.-

e) Declaración de no estar comprendido dentro de los términos del Art. 7º de la presente Ordenanza.-

f) Fotocopia escritura de la propiedad donde se desarrolle la acción promovida o contrato de locación del inmueble. En este último caso las exenciones no podrán superar la fecha de vigencia del contrato.-

Art. 9º.-:El Departamento Ejecutivo una vez evaluada la documentación referida en el artículo anterior, y previo dictámenes que pudieran corresponder, elevará el proyecto al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento en particular y otorgamiento de porcentaje y plazos de las exenciones.-

Art. 10º.-: En ningún caso se autorizará los proyectos en los que no se preserven los valores históricos, arquitectónicos, paisajísticos y/o naturales del entorno.-

Art. 11º.-: La Ordenanza a que haga lugar al pedido de beneficiarios deberá contener la siguiente información:

a) Nombre o razón social y domicilio del/los Beneficiario/s.

b) Determinación de la acción promovida.-

c) Beneficios comprendidos.-

d) Plazo para iniciar la actividad promovida.-

e) Monto estimado de la inversión.-

Art. 12º.-:Una vez aprobada la exención por el Honorable Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo celebrará un convenio entre las partes en un plazo no mayor de treinta (30) días, sirviendo como base para el mismo la Ordenanza particular y la presente Ordenanza.-

Art. 13º.-: Para la firma del convenio establecido en el artículo anterior, el beneficiario deberá contar con Planos Aprobados de la totalidad de la obra promovida.-

Art. 14º.-: Cuando se trate de las acciones previstas en el Art. 4º) inciso a):

1) Exención en el pago de la tasa al comercio de un 75% (Setenta y cinco por ciento) por hasta 6 años (Seis).

2) Exención en el pago en concepto de Derechos de Oficina, sellos y aprobación de planos.

Art. 15º.-: Las exenciones de Tasas establecidas en el artículo precedente solo se operarán sobre el comercio motivo de la promoción, para lo que deberá ser el mismo habilitado por separado de cualquier otra actividad comercial que desarrolle el beneficiario.-

Art. 16º.-: Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, se efectivizarán cuando se concluya la inversión correspondiente y se comience a desarrollar en forma regular la actividad que se trate; tan pronto como se acrediten tales circunstancias y se cumplimenten los demás requisitos establecidos en esta Ordenanza. Para ello deberá contar con la habilitación comercial de los organismos correspondientes.-

Art. 17º.-:En la Reglamentación de las acciones promovidas en la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo tendrá en cuenta como mínimo lo establecido por el Decreto N° 4557 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley 7232 de Fomento Turístico.-

Art. 18º.-: El beneficiario queda obligado a desarrollar, por sí o por terceros las actividades promovidas durante todo el año, por el plazo de vigencia de los beneficios.-

Art. 19º.-:En caso de incumplimiento total o parcial de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza imputable al beneficiario, éste se hará pasible de la pérdida de los beneficios acordados, quedando inhabilitado por diez años para la solicitud de una nueva inclusión en cualquier beneficio previsto en la presente Ordenanza.-

Art. 20º.-: DEROGUESE la Ordenanza N° 1383/00 – 1612/03 y toda norma que se oponga a la presente.-

Art. 21º.-: COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, a la Secretaria de Planeamiento, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte a los 3 días del mes de Septiembre de 2015.-

Firmado: NICOLAS ZANOTTI
 SEC. CD

GABRIEL BUFFONI
 PTE. CD

DECRETO N° 095/15.-: PROMULGASE la Ordenanza N° 2668/15, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 3 de septiembre de 2015.-

Capilla del Monte, 8 de septiembre de 2015.-

Firmado: CLAUDIO J.M. MAZA
 SEC. GOB.

GUSTAVO ADOLFO SEZ
 INTENDENTE MPAL.